



ACTA DE ACUERDO DEL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL DEL COLECTIVO DE TIERRA

Por la Dirección de la Empresa:

Dña. Paz Corominas de los Ríos
D. Fernando de Miguel Rodríguez
Dña. Beatriz Gatell Poblador
Dña. Marta Duque Muñoz
Dña. Amparo Clemente Moreno

Por el Comité Intercentros del Personal de Tierra:

D. Juan Lloret Llorca
D. Lorenzo Herranz Bravo
D. Javier Terleira Díaz
D. Alberto Garrido Lafuente
Dña. M^o. Luisa Cobeño Arlegui
D. Jesús García Domínguez
D. Juan Suárez Verde

En Madrid, siendo las 11:00 horas del día 14 de Diciembre de 2001 reunidas las personas que arriba se relacionan en representación de la Dirección de la Empresa IBERIA, L.A.E. y del Comité Intercentros del personal de Tierra



EXPONEN:

Que en el marco del Expediente de Regulación de Empleo instado por la empresa IBERIA L.A.E., S.A. en fecha 14 de Noviembre de 2001 que afecta a 1.775 trabajadores de Tierra, suscriben el presente Acta de acuerdo del Plan de Acompañamiento Social, integrantes del Plan Social del expediente administrativo único presentado por IBERIA, L.A.E., orientado a minorar los efectos negativos sobre el empleo con naturaleza de acuerdo definitivo alcanzado en el periodo de discusión y consultas para el colectivo de Tierra, llegando a los siguientes:

ACUERDOS:

- 1.- Los trabajadores afectados por cualquiera de las modalidades que a continuación se relacionan quedarán incluidos en el Expediente de Regulación de Empleo instado por la Compañía de fecha 14 de Noviembre de 2001, previa autorización por la Dirección General de Trabajo, desde la fecha de la Resolución que lo autorice hasta el 31 de Diciembre de 2002. Es decir, se acuerda que dicho Expediente se mantenga abierto para la aplicación de las medidas hasta el 31 de Diciembre de 2002.

(Handwritten signatures and initials)



IBERIA, Unión de Aviones de España, S.A. - Webpage: 130 - 2000 Madrid - Paseo Imperial, 14 - Tel: 91 561 46 75 - Fax: 91 561 46 76



- 2.- Se solicitará a la Dirección General de Trabajo la declaración de que los trabajadores incluidos pasen, en su caso, a la situación legal de desempleo, percibiendo las prestaciones que de dicha situación se deriven.
- 3.- Las condiciones económicas contempladas en este Acta de acuerdo, que la Empresa ofertará a los trabajadores, se concretarán de forma individualizada a cada uno de los afectados.

PRIMERO.- MODALIDAD BAJAS INCENTIVADAS



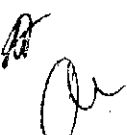
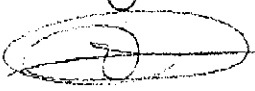






- A) Podrán acogerse a lo que aquí se dispone para bajas incentivadas todos los Trabajadores fijos de actividad continuada a tiempo completo menores de 58 años al 1 de Enero de 2003.
- B) La extinción de las relaciones laborales señalada en el apartado A) , estará basada en el principio de voluntariedad por ambas partes.
- C) Los trabajadores que, acogidos a lo que aquí se dispone, causen baja en la Empresa percibirán como compensación una indemnización por importe de 35 días por año de servicio, con un máximo de 30 mensualidades y con un mínimo de una anualidad.
- D) El cálculo del importe por día se realizará en función de la siguiente formulación:

Retribuciones dinerarias (fijas + variables)

360

Las retribuciones dinerarias se calcularán en cómputo anual, sirviendo como base para las fijas las correspondientes a la última nómina percibida, y se actualizarán, en su caso, hasta el I.P.C. real del año 2001 según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 161 del XV Convenio Colectivo, procediendo en consecuencia a la correspondiente regularización, si la referida extinción se produjese antes de la citada regularización.

Para el año 2002 las cuantías resultantes de los conceptos referidos anteriormente se incrementarán en un 2% si aún no se hubiera aplicado a la última nómina percibida el I.P.C. previsto correspondiente al año 2002. En ninguno de estos dos casos será de aplicación la revisión salarial hasta el I.P.C. real correspondiente a dicho año 2002.

Iberia, Línea Aérea de España, S.A. - Valtierra, 130 - 28090 Madrid - Programa Unificado Unidad de Pago (UUP) - Eje 14 - Tomo 182

IBERIA

Las retribuciones variables serán las realmente percibidas en los 12 meses naturales inmediatamente anteriores a aquel en que se produce la baja y que formen parte de la base del Impuesto por la cual el trabajador tributa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Del cómputo anterior se exceptúan expresamente los siguientes conceptos:



- Regularizaciones que no corresponden con el periodo computado.
- Abonos realizados por una sola vez y derivados de situaciones excepcionales.
- Gastos de viaje.
- Gastos de locomoción o transporte.
- Vestuario.
- Destacamentos.
- En general, todas aquellas cantidades percibidas en conceptos de indemnizaciones y/o suplidos.

La cantidad a percibir estará sujeta a todas las retenciones que legal o convencionalmente correspondan.

- E) Los trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en el apartado A) y que deseen acogerse a esta modalidad de extinción del contrato de trabajo, dispondrán hasta el 31 de Enero de 2.002 para solicitar dicha extinción del contrato. La solicitud tendrá carácter vinculante e irrevocable.
- F) Una vez efectuada la petición de esta modalidad de extinción del contrato de trabajo y aceptada por la Dirección en su caso, ésta determinará la fecha de extinción del contrato de trabajo, contestando a la solicitud no más tarde del 28 de Febrero de 2.002.

SEGUNDO.- MODALIDAD DE PREJUBILACIONES

- A) Podrán acogerse a la extinción de los contratos de trabajo bajo la modalidad de prejubilación todos los trabajadores fijos de actividad continuada a tiempo completo con 58 años cumplidos o más al 31 de Diciembre de 2002.
- B) La extinción de las relaciones laborales señalada en el apartado A) estará basada en el principio de voluntariedad por ambas partes, excepto lo establecido en el apartado C).

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a circular stamp with the number '3111' and the text 'miembro de'.



C) Todos los trabajadores que durante la vigencia del Expediente de Regulación de Empleo cumplan 64 años de edad, obligatoriamente, deberán optar por una de las dos alternativas siguientes, teniendo dicha opción carácter irrevocable:

- Acogerse al Expediente de Regulación de Empleo en su modalidad de prejubilación.
- Acogerse a la jubilación obligatoria prevista en el art. 178 del XV Convenio Colectivo para el personal de Tierra.

D) Los trabajadores que se acojan a esta modalidad de extinción del contrato de trabajo se registrarán por lo que a continuación se expone:

D. 1. Desde el momento de la extinción del contrato de trabajo y hasta cumplir los 60 años de edad: Iberia abonará, en 12 pagas anuales, la diferencia entre el 90% del Salario Regulador que a continuación se establece y la prestación que por desempleo le corresponda percibir.

D. 2. Desde los 60 años de edad o desde la extinción del contrato de trabajo si esta fuera posterior a la antedicha edad y hasta cumplir los 65 años de edad: Iberia abonará, en 12 pagas anuales, la diferencia entre el 80% del Salario Regulador que a continuación se establece y la prestación que por desempleo le corresponda percibir.

El Salario Regulador se determinará de la siguiente forma:

Por la suma de los conceptos fijos anuales del nivel ostentado por el trabajador en el momento de la extinción del contrato de trabajo que a continuación se indican, dividido entre 12: Sueldo base, Antigüedad, Prima de Productividad, Complemento Transitorio y Clave 122, en su caso.

Las cuantías de los conceptos anteriores se refieren a las existentes en el momento de la extinción del contrato de trabajo y se actualizarán, en su caso, hasta el I.P.C. real del año 2001 según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 161 del XV Convenio Colectivo, procediendo en consecuencia a la correspondiente regularización, si la referida extinción se produjese antes de la citada regularización.

Para el año 2002 las cuantías resultantes de los conceptos referidos anteriormente se incrementarán en un 2% si aún no se hubiera aplicado a la última nómina percibida el I.P.C. previsto correspondiente al año 2002. En ninguno de estos dos

IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A., Vuelo 6001, 30 de mayo de 2001, Madrid, España, Oficina de Recursos Humanos

[Handwritten signatures and initials]



casos será de aplicación la revisión salarial hasta el I.R.C. real correspondiente a dicho año 2002.

- E) Desde el 1 de Enero de 2003, con efectividad de 1 de enero de cada año y hasta el año en que el interesado cumpla los 65 años de edad, al salario regulador se le aplicará una revalorización anual del 2%.
- F) A efectos de lo dispuesto en los apartados D.1 y D.2 el trabajador deberá acreditar la percepción correspondiente a la prestación por desempleo, a cuyo fin remitirá a la Dirección el justificante de cobro, con carácter inmediato a dicha percepción con la periodicidad y en las fechas que a continuación se establecen: 5 de enero, 5 de abril, 5 de julio y 5 de octubre.

En caso de que la acreditación contemplada en el párrafo anterior no se produjere, la Compañía realizará con sus medios propios el cálculo de la prestación por desempleo con el fin de abonar las diferencias establecidas en los mencionados apartados D.1 y D.2

- G) Una vez agotado el periodo de desempleo y hasta cumplir los 65 años de edad, el trabajador podrá suscribir un Convenio Especial con la Seguridad Social siendo el importe de las cuotas satisfechas por el trabajador reintegradas por la Compañía, previa acreditación de su abono por el mismo. A tal fin éste remitirá a la Dirección el primer justificante de pago con carácter inmediato a su recepción, procediendo la Compañía a su abono en el primer pago posible inmediato a su recepción, o si no fuera posible, durante el mes siguiente a la recepción, y el resto con la periodicidad y en las fechas que a continuación se establecen: 5 de Enero, 5 de Abril, 5 de Julio y 5 de Octubre.

En el caso de que el trabajador causara baja por voluntad propia en el Convenio Especial, la Empresa automáticamente quedará liberada del compromiso de reintegro contenido en este apartado, ello con independencia de que posteriormente el trabajador volviera a darse de alta en el Convenio Especial con la Seguridad Social.

Dicha baja en el Convenio Especial con la Seguridad Social deberá ser comunicada de inmediato a la Empresa, la cual procederá a la regularización y/o descuento oportuno en los pagos subsiguientes o posteriores.

- H) Ambas partes cotizarán al Fondo Social de Tierra en los términos y condiciones que estén establecidos en cada momento en el Convenio Colectivo y por el nivel de Convenio que tuviera reconocido en el

IBERIA, Unión Aerea de España, S.A. - Madrid, España. 1999 Madrid, Flughafen Terminal, Madrid S.A. 0205. Edición 14. Enero 02.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*



momento de la extinción del contrato de trabajo. Dicha obligación finalizará en el momento en que el trabajador perciba prestación a través de dicho Fondo, en cualquiera de sus modalidades, o cumpla los 65 años de edad.

- I) Ambas partes cotizarán al Concierto Colectivo de Vida en los términos y condiciones que estén establecidos en cada momento en el Convenio Colectivo hasta que se cause baja en el mismo y como máximo hasta el cumplimiento de los 65 años del trabajador.
- J) Los trabajadores que se acojan a esta modalidad de prejubilación mantendrán el régimen de billetes en las condiciones que para el personal jubilado de IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A. establezca en cada momento el Convenio Colectivo.
- K) Tanto las cantidades abonadas por la Empresa como la utilización de los billetes estarán sujetas a todas las retenciones que legal o convencionalmente correspondan.
- L) Las cotizaciones a cargo del trabajador así como las retenciones fiscales que procedan, derivadas de lo establecido en los apartados anteriores, le serán descontadas de los abonos que correspondan según lo acordado en el apartado D).
- M) Los trabajadores que reúnan los requisitos establecidos y que deseen acogerse a esta modalidad de extinción del contrato de trabajo, dispondrán hasta el 31 de Enero de 2.002 para solicitar dicha extinción del contrato de trabajo. La solicitud tendrá carácter vinculante e irrevocable.
- N) Una vez efectuada la petición de esta modalidad de extinción del contrato de trabajo y aceptada por la Dirección en su caso, ésta determinará la fecha de extinción del contrato de trabajo, contestando a la solicitud no más tarde del 28 de Febrero de 2.002.

IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A. - VUELINGUE, 100 - AVDA. MADRID - PRINCIPAL AEROMAR. MADRID 28014. T. 91 555 11 00. FAX 91 555 11 02.

[Handwritten signatures and initials]

TERCERO.- MOVILIDAD GEOGRAFICA

Como respuesta a la nueva situación productiva que origina el Expediente de Regulación de Empleo y, para, por un lado, contribuir a mejorar la situación de la Empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos que favorezca una mejor respuesta a las exigencias de la demanda y, por otro, para salvaguardar la estabilidad en el empleo, que es el objetivo fundamental de todo este documento y, a la vez, fomentando la posibilidad

[Handwritten signatures]

IBERIA



de acogimiento a las medidas no traumáticas recogidas en el mismo, se hace necesario proceder a la movilidad geográfica de los Técnicos de Mantenimiento de Aviones actualmente destinados en los Aeropuertos de Almería y Santander.

Los trabajadores afectados se trasladarán con carácter obligatorio de su actual destino al Destacamento de Material de Málaga los destinados en Almería y al de Bilbao los destinados en Santander, con la modalidad de jornada diaria del Departamento o Unidad donde se incorpore.

El trabajador afectado por esta medida percibirá una cantidad única de 3.850.000 de ptas. (23.138,97 €) en concepto de indemnización por movilidad geográfica obligatoria. La cantidad a percibir estará sujeta a todas las retenciones que legal y convencionalmente pudieran corresponderle.

El plazo de incorporación al nuevo puesto de trabajo será de 30 días a partir de la fecha de comunicación al trabajador de la movilidad geográfica obligatoria. No obstante, no podrán transcurrir más de 15 días desde la fecha de baja en el puesto de origen y la de alta en el nuevo destino. La Compañía le abonará los días que medien entre ambas fechas.

En el supuesto de que el cónyuge sea trabajador de IBERIA se concederá su traslado voluntario en las condiciones y con las únicas compensaciones establecidas en Convenio Colectivo para este supuesto.

Si en el futuro hubiera necesidad de Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves en Almería y/o Santander, los afectados por esta movilidad tendrán prioridad para cubrir dichas necesidades y volver a sus destinos de origen. Si su cónyuge se hubiera trasladado, igualmente, se concederá su regreso a los destinos de origen.

No obstante todo lo anterior, si el trabajador no acepta el traslado, se procederá a la extinción de su contrato de trabajo, percibiendo la indemnización que por baja incentivada les corresponde, de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO de este documento.

CUARTO.- MODALIDAD DE RECOLOCACIÓN DIFERIDA

Podrán acogerse a esta modalidad de recolocación diferida todos los trabajadores fijos de actividad continuada a tiempo completo menores de 58 años al 1 de Enero de 2003, en las siguientes condiciones:

- A) El acogimiento a esta medida así como el tiempo de duración de la misma, dentro de los márgenes del apartado C, estará basada en el principio de voluntariedad por ambas partes.

IBERIA, Línea Aérea de España, S.A. - Madrid, 130 - 28001 Madrid - Voz: 91 340 10 00 - Fax: 91 340 10 01

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures]



- B) Extinción del contrato de trabajo con garantía de recolocación.
- C) La extinción del contrato de trabajo tendrá una duración de mínima de 1 año y un máximo de 2 años, por meses completos.
- D) En el momento de la extinción del contrato, el trabajador podrá optar por percibir una cantidad equivalente al 40% de la que le correspondería por baja incentivada, según el punto PRIMERO de este documento, o no percibir cantidad alguna. Este importe se abona, en su caso, en concepto de Depósito de Garantía de Recolocación
- E) El tiempo transcurrido desde la extinción del contrato de trabajo, hasta la posterior recolocación no computará a ningún efecto (trienios, progresión, etc.)
- F) Transcurrido el tiempo pactado para la recolocación, el trabajador puede optar, única y exclusivamente, por una de las siguientes alternativas:

1.- Ejercitar el derecho a su recolocación que se efectuará en la Ciudad, Dirección y Subdirección en la que causó baja, reintegrando a la Compañía el depósito de garantía de recolocación percibido, en cuyo caso mantiene el grupo laboral, antigüedad a todos los efectos y nivel que ostentaba en el momento de extinción de su contrato de trabajo.

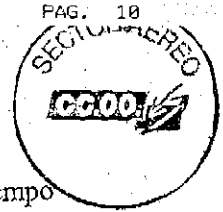
2.- Ejercitar el derecho a su recolocación renunciando a los derechos adquiridos en la relación laboral anterior a la extinción de su contrato de trabajo, por lo que percibirá una indemnización en el momento de la recolocación de la que se descontará el depósito de garantía de recolocación percibido.

La indemnización será el 40% de la que le hubiera correspondido por baja incentivada en el momento de la extinción del contrato de trabajo.

La recolocación se efectuará en la Ciudad, Dirección y Subdirección en la que causó baja manteniendo el grupo laboral al que pertenecía y por el nivel de ingreso del mismo, que esté establecido en ese momento en Convenio Colectivo, empezando a computarse, de nuevo, la antigüedad en la Compañía desde el momento de su recolocación, sin que se tenga en cuenta, a ningún efecto, la relación laboral anterior.

PIEHA, Líneas Aéreas de España S.A. - Valencia, 190 - 28002 Madrid, Registro Mercantil, Madrid Nop 6545, IAFB 14, Tmes. IEC

[Handwritten signatures and stamps]



Si el inicio del anterior contrato laboral como fijo a tiempo completo con IBERIA se suscribió antes del 1 de Enero de 2000, no le será de aplicación la jornada irregular. Asimismo, al haber mantenido anteriormente relación laboral con IBERIA no le será de aplicación el artículo 132 del XV Convenio Colectivo.

- 3.- El trabajador renuncia a la recolocación percibiendo una indemnización por la extinción del contrato de trabajo producida, consistente en el 100% de la cuantía que le hubiera correspondido de haberse acogido al punto PRIMERO de este documento en el momento de la extinción del contrato de trabajo. De dicha cantidad se descontará el depósito de garantía de recolocación percibido.

Las indemnizaciones que se citan estarán sujetas a las retenciones que legal o convencionalmente correspondan.

QUINTO.- NOVACION CONTRATO EMPLEO ESTABLE

Podrán acogerse a esta modalidad todos los trabajadores de la plantilla de Tierra fijos de actividad continuada a tiempo completo menores de 58 años al 1 de Enero de 2003, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- El acogimiento a esta medida así como el tiempo de duración de la misma estará basada en el principio de voluntariedad por ambas partes.
- El trabajador podrá solicitar la novación de su contrato de trabajo a tiempo completo a otro en el que se reduce la jornada y el salario en la misma proporción, en función de los criterios establecidos en la Comisión de Seguimiento.
- La prestación de trabajo será del 50% de la establecida en Convenio Colectivo.
- El tiempo de la novación de contrato a empleo estable tendrá una duración mínima de 1 año y un máximo de 2 años, por meses completos.
- Al finalizar el periodo acordado de la novación del contrato a empleo estable, pasará a todos los efectos a la situación de origen, previa a la novación.
- Por cada dos trabajadores que materialicen la aplicación de la presente medida, reducirán en uno el número del excedente estructural del colectivo de Tierra.

IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A. - Votación 30 - 2003 Medida Programa Emergencia, Modificación 2004, Folio 18, Párrafo 18

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller ones at the bottom.



SEXTO.- COMISION SEGUIMIENTO

Dado que este documento establece las bases generales que regularán los terminos y condiciones de aplicación, ambas partes acuerdan crear una Comisión de Seguimiento que recibirá periódicamente información sobre las aceptaciones y/o motivos de las denegaciones de extinción de contrato de trabajo y sobre la evolución del grado de cumplimiento de los objetivos así como estudiará y resolverá los problemas puntuales que en el orden personal puedan surgir en la aplicación o interpretación del presente documento.

Esta Comisión tendrá vigencia hasta 31 de Diciembre de 2002, aunque pueda entender de problemas que, con posterioridad a dicha fecha, puedan surgir en relación con el Plan de Acompañamiento Social al Expediente de Regulación de Empleo.

SÉPTIMO.- EXCEPCIONALIDAD

La Empresa, por razones organizativas o de racionalidad empresarial, podrá excepcionalizar, con carácter temporal la fecha de acogimiento del trabajador a cualquiera de las medidas contenidas en el presente documento, respecto de cualquier trabajador que solicite acogerse a las mismas, que en todo caso podrá extenderse como máximo hasta el 31 de Octubre de 2002, si previo a dicha fecha cumpliera los requisitos de prejubilación y hasta el 31 de Diciembre de 2002 para el resto de las modalidades.

Una vez la Empresa acepte la extinción del contrato de trabajo y haya fijado la fecha de la misma mediante comunicación al efecto al trabajador, ésta será vinculante para ambas partes.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La pérdida de prestaciones públicas de jubilación o, en su caso, de desempleo, por causa imputable a incumplimiento del trabajador que no tenga justificación en el necesario cumplimiento de obligaciones directamente derivadas de las medidas aquí contempladas, no comportará mayores obligaciones, económicas ni de ningún otro tipo, para la Empresa, que la que suponga el mantenimiento de las cantidades complementarias que se establecen en este documento.

IBERIA, Línea Aérea de España, S.A. - Wikipédia, 100 - 2000. Todos los derechos reservados. Iberia (Español) - Foto 14. Enero 1992.

[Handwritten signatures and initials]





DISPOSICION FINAL SEGUNDA.-

Las acciones y medidas propuestas, se orientan a cumplir, en la mayor dimensión posible, el mandato del legislador, estableciendo medidas que minoran los efectos negativos sobre el empleo.

Con tal finalidad, la medida de Prejubilación propuesta, por el carácter voluntario del acogimiento a la misma y en evitación de un tratamiento discriminatorio por razón de la edad, podrá extenderse a un número mayor de los que constituyen el excedente estructural, pudiendo la Empresa proceder a nuevas contrataciones y en igual número al diferencial existente entre los afectados por el acogimiento y los calificados, técnicamente, como excedentes.

DISPOSICION FINAL TERCERA.-

Todas las compensaciones económicas derivadas de las extinciones de contrato de trabajo de cada una de las medidas contempladas en este documento, tienen carácter indemnizatorio.

D. Jesús García Domínguez, miembro del Comité Intercentros de tierra, no suscribe el presente Acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en la fecha al principio indicada, ratificándose ambas partes en el contenido del presente Acta de acuerdo, acordando su remisión, a los efectos legales correspondientes, a la Autoridad Laboral.

IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A., Matriculada en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 1.º, Folio 1.º, nº 1.º